



Departamento de Manejo Integral de Contaminantes,

Asunto: A-LAU
LAU-19/00095-06.

PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Planta Nogalar
 Avenida de la Juventud 614 Norte,
 Col. Industrial Nogalar,
 San Nicolás de los Garza, N. L., C. P.66480
 TEL. (81) 83 29 49 56
 Correo E. patricia_vazquez@praxair.com
Presente.-

Recibi original
E. Gutierrez 10/12/19
Eduardo Javier Gutierrez Ramos

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.07/2006.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León en fecha 04 de julio de 2019, registrada con el número de bitácora **19/LU-0026/07/19**, registrada con el **Número de Registro Ambiental: PME5K1904612**, presentada por el Ing. Eduardo Galván Rodríguez, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA NOGALAR**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 28,071 de fecha 09 de abril de 2019, quien pretende la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00095-06, por modificación al proceso (equipos nuevos) y generación de nuevos residuos peligrosos y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y:

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la Licencia número **LAU-19/00095-06**, otorgada por esta Delegación Federal, a través del Oficio número **139.003.01.206/06** de fecha 08 de septiembre de 2006, a la empresa **PRAXAIR MÉXICO S. A. DE C. V., PLANTA NOGALAR**, ubicado en Avenida de la Juventud 614, Col. Industrial Nogalar, San Nicolás de los Garza, N. L., C.P. 66480, con Número de Registro Ambiental (**NRA**): **PME5K1904612**, cuya actividad es Producción de gases industriales, en seguimiento a la información presentada en fecha 24 de abril del actual, con el número de Bitácora **19/LU-0257/04/06**.
2. Que cuenta con la Actualización de la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00095-06**, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.072/07 de fecha 16 de abril de 2007, por cambio de razón social de **PRAXAIR MÉXICO S. A. DE C. V., PLANTA NOGALAR a PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA NOGALAR**, en seguimiento a la solicitud presentada el 21 de febrero de 2007 con la bitácora número 19/LU-0149/02/07.
3. Modificación al Registro de Residuos Peligrosos, en la modalidad de actualización de residuos peligrosos ante esta Delegación Federal, el 28 de febrero de 1997.
4. Que cuenta con la Categorización de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentada ante esta Delegación Federal, el 30 de abril de 2008, con el número de bitácora **19/EW-0648/04/08**, como **pequeño generador** de residuos.





Oficio número 139.003.01.612/19.

5. Que cuenta con Modificación al Registro de Residuos Peligrosos, en la modalidad de actualización de residuos peligrosos, presentada ante esta Delegación Federal, el 08 de septiembre de 2015, con el número de bitácora 19/HR-0074/09/15, por cambio de representante legal y actualización de residuos.

Con base a la información proporcionada indicada al principio del escrito y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, concede la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00095-06

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERO.- Que es procedente la modificación al proceso y nuevos residuos peligrosos, mediante la actualización de las siguientes condicionantes:

1.- El Representante Legal de la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA NOGALAR**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

4.- Las emisiones contaminantes de **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA NOGALAR**, deberán ajustarse al artículo 113 de la LGEEPA y en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y en las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

5.- Las partículas sólidas totales emitidas por los equipos listados en la **tabla 1**, correspondiente a los procesos Shot blast y de combustión interna con **diésel**, deberán cumplir con la **NOM-043-ECOL-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Las demás **emisiones no normados**, de los procesos de la combustión que se autorizan, que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA NOGALAR**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.





Oficio número 139.003.01.612/19.

Tabla 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Shot blast,	20	Cilindros por Hora
Sistema contra incendio	ND	ND

5.1 Las **emisiones no normados** de compuestos orgánicos volátiles (COV's) durante el pintado de cilindros y de bióxido de carbono (CO₂), durante el proceso del llenado en cilindros, en los equipo listado en la **tabla 2** y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA NOGALAR**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Pintura y etiquetado de cilindros	ND	ND
Pintura y etiquetado de cilindros	ND	ND
Pintura y etiquetado de cilindros	ND	ND
Venteo de bióxido de carbono (Sistemas de llenado bióxido de carbono Líquido y gaseoso en cilindros)	ND	ND
Pintura y etiquetado de cilindros	ND	ND
Pintura y etiquetado de cilindros	ND	ND
Pintura y etiquetado de cilindros	ND	ND
Pintura y etiquetado de cilindros	ND	ND
Pintura y etiquetado de cilindros	ND	ND

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en los equipos de proceso y control de contaminantes atmosféricos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una Bitácora que se presentará ante esta Secretaría cada seis meses, para su revisión y sellado.

Deberá llevar una Bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de combustión y control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así mismo de las **emisiones no normados**, deberá registrar los consumos de **Diésel**, la cantidad del Shot blast y el CO₂ generado, para contar con datos para llevar a cabo la estimación y ser reportados en la COA.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato, en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Por igual, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando pueda provocar contaminación.

6.- Los equipo de control de emisiones a la atmósfera: colector de polvo del Shotblast, deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, mencionada en la condicionante **No. 5**.





Oficio número 139.003.01.612/19.

7.- Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

8.- La empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA NOGALAR**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

10.- El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud de fecha 04 de julio de 2019, registrada con el número de bitácora **19/LU-0026/07/19**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Aceites gastados Lubrificantes
2	Thinner para limpieza de piezas)
3	Guantes y trapos contaminados con pintura
4	Envases contaminados con pintura
5	Papel y cartón contaminado con pintura
6	Acumuladores automotrices
7	Baterías Hg o Ni-Cd
8	Lámparas fluorescentes
9	Lámparas de vapor de mercurio
10	Tubos analíticos Draguer
11	Material purificador de acetileno monkey dust usado
12	Acumulador de acetileno chatarra con masa porosa

La operación y funcionamiento de la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA NOGALAR**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

11.- El Representante Legal de la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA NOGALAR**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.

12.- La empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA NOGALAR**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

13.- La empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA NOGALAR**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.





Oficio número 139.003.01.612/19.

13.1- La empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA NOGALAR**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

14.- La empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA NOGALAR**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

SEGUNDO.- La presente Actualización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

TERCERO.- El presente documento, modifica y actualiza los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00095-06**, por lo que deberá ser acompañado con los oficios número **139.003.01.072/07** de fecha 16 de abril de 2007, así como el oficio número **139.003.01.206/06** de fecha 08 de septiembre de 2006.

Se hace del conocimiento a la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA NOGALAR**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente el presente resolutivo al Ing. Eduardo Galván Rodríguez, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA NOGALAR**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

INC. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSG/HBG.

C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0026/07/19



